



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 3



EXP. N.º 07892-2013-PA/TC

PIURA

FRANCISCO TOCTO GONZALES Y  
OTROS

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de junio de 2015

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Francisco Tocto Gonzales y otros contra la resolución de fojas 132, su fecha 1 de octubre de 2013, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 10 de junio de 2013, los recurrentes interponen demanda de amparo contra el Director Regional de Educación de Piura y contra la Ministra de Educación, solicitando que se les mantenga en sus cargos de directores y que se le inaplique la Directiva N.º 018-2013-MINEDU-VMGP-DIGEDD, que regula las normas para el concurso de acceso a cargos de director y subdirector de las instituciones educativas públicas de educación básica regular para el año 2013, por vulnerar sus derechos constitucionales a la igualdad en la ley, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos en la Constitución, el *indubio pro operario*, y el principio de jerarquía normativa. Manifiestan que la Directiva N.º 018-2013-MINEDU-VMGP-DIGEDD ha establecido que solo permanecerán en sus cargos hasta el 31 de diciembre de 2013 si no se presentan al proceso de selección que regula, cuando lo cierto es que ya han ingresado a su cargos por concurso público de méritos conforme a la Ley N.º 26269, concordante con la nueva Ley 29444, Ley de Reforma Magisterial, lo que vulnera sus derechos laborales.
2. El Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Piura, con fecha 18 de junio de 2013, declaró improcedente la demanda, por considerar que los demandantes no han agotado la vía administrativa previa. La Sala revisora confirmó la apelada, estimando que la demanda se sustenta en normas de orden infraconstitucional que no guardan relación directa con el contenido constitucional de los derechos invocados.
3. De acuerdo a la línea jurisprudencial de este Tribunal, la vía normal para resolver las pretensiones individuales por conflictos jurídicos derivados de la aplicación de la legislación laboral pública es el proceso contencioso-administrativo, dado que



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	OTDA
FOJAS	4



EXP. N.º 07892-2013-PA/TC

PIURA

FRANCISCO TOCTO GONZALES Y  
OTROS

permite la reposición del trabajador despedido y prevé la concesión de medidas cautelares.

4. En el presente caso, se advierte que el conflicto versa sobre la permanencia en los cargos de directores y subdirectores de centros de educación básica dentro del régimen de la actividad pública, por lo que no corresponde que el presente caso sea ventilado en el proceso de amparo; por ello, de conformidad con el inciso 2) del artículo 5º del Código Procesal Constitucional, este Tribunal no puede sino declarar la improcedencia de la demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**, con la participación del magistrado Sardón de Taboada, en reemplazo del magistrado Ramos Núñez por encontrarse de licencia.

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BLUME FORTINI**  
**SARDÓN DE TABOADA**  
**LEDESMA NARVÁEZ**

**Lo que certifico:**

.....  
OSCAR DIAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL